

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Armenia Q., trece de julio de dos mil veinte

Rad. 2019-00199

En memorial allegado al correo electrónico del despacho, la parte ejecutante solicitó la terminación del proceso por pago parcial de las obligaciones contenidas en los pagarés No. 90000020579, 90000033302 y 9000004582, y por pago total de los créditos contenidos en los pagarés No. 690091869, 6900089050 y 690090226.

Igualmente solicitó que el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el proceso, el desglose de los pagarés No. 90000020579, 90000033302 y 9000004582, y que se autorice a la abogada MARÍA DEL PILAR FLÓREZ RAMÍREZ para el retiro de las garantías mencionadas.

Como la anterior petición se ajusta a lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., se accederá a ella

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Armenia Quindío

RESUELVE

PRIMERO: Declarar Terminado el presente proceso ejecutivo de mayor cuantía promovido por el BANCOLOMBIA S.A., en contra de OSCAR AGUILAR MANCERA, por **pago parcial** de las obligaciones contenidas en los pagarés No. 90000020579, 90000033302 y 9000004582, y por **pago total** de las comprendidas en los pagarés No. 690091869, 6900089050 y 690090226.

SEGUNDO: Ordenar el LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA de embargo y secuestro que recae sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-193417** de propiedad del demandado.

Por Secretaría y el Centro de Servicios Judiciales líbrese y remítase oficio con destino a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE ARMENIA (Q.), a fin de que se sirva dejar sin efectos la cautela comunicada mediante misiva No. 2651 del 04 de octubre de 2019.

Igualmente, Por Secretaría y el Centro de Servicios Judiciales ofíciase al secuestro designado por el despacho, CARLOS JULIO ARÉVALO AGUDELO, informándole que su gestión ha culminado en virtud de la terminación del presente asunto y para que, en caso de haberse consumado el secuestro del inmueble embargado, rinda cuentas finales de su gestión dentro de los veinte (20) días siguientes a la notificación de esta providencia, so pena de no fijarle honorarios.

TERCERO: Se ordena el desglose a favor de a la parte demandante de los pagarés No. 90000020579, 90000033302 y 9000004582 y de la Escritura Pública No. 3.801 del 09 de noviembre de 2017, con la constancia de que se cubrieron las cuotas adeudadas hasta el mes de mayo de 2020. (Art. 116, numeral 1º, literal c) ibídem).

CUARTO: Se autoriza a la abogada MARÍA DEL PILAR FLÓREZ RAMÍREZ para que retire los documentos de que trata el numeral anterior.

QUINTO: Una vez en firme, se ordena el archivo del proceso

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**MARIA ANDREA ARANGO ECHEVERRI
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dc6926106ea06a8e2b7621eb55f43aba8ad1159e97e42217a529c9ce0f91cd82

Documento generado en 13/07/2020 07:30:21 AM